

Obreros	Empleados	
	I.C.	E.C.
Salario Calificación. Condiciones Modificativas. Garantía Retributiva. Prima. Plus Turno. Plus Nocturno. Plus Sábado, Domingo y Fes- tivos. Antigüedad. Garantía artículo 47.	Salario Calificación. Condiciones Modificativas. Prima. Plus Turno. Plus Nocturno. Plus Sábado, Domingo y Fes- tivos. Antigüedad. Garantía artículo 47.	Salario.

Si en el período considerado, algún trabajador por haber estado enfermo, viera disminuidas sus percepciones, se calculará la Retribución Teórica correspondiente de esos días de enfermedad como si hubiera estado trabajando.

En virtud de todo ello la fórmula para la determinación del salario anual será la siguiente:

$$\Sigma(\text{de devengos de los conceptos anteriores de los 6 últimos meses}) \times 2.$$

2.6 En el caso de que un trabajador haya percibido el capital asegurado por habersele concedido una incapacidad, si ésta es posteriormente revisada, y se produce el reingreso en la empresa, el trabajador solamente estará cubierto por las contingencias derivadas de accidente de trabajo y con un capital asegurado de una anualidad y media, independientemente de su edad.

2.7 Las prestaciones estarán íntegra y totalmente aseguradas mediante una póliza de seguros suscrita por el Plan de Pensiones de Bridgestone Hispania, S.A. Las aportaciones del promotor serán las necesarias para que el Plan de Pensiones haga frente a los costos derivados del mantenimiento de la póliza. Las aportaciones adicionales efectuadas por los partícipes para incrementar sus prestaciones se destinarán íntegramente a hacer frente a la prima de seguro requerida para lograr tal incremento en sus prestaciones.

2.8 Los trabajadores que accedan a la jubilación parcial continuarán siendo partícipes del plan de pensiones, si bien sólo para la contingencia de fallecimiento y con un capital de una anualidad. Por tanto, la declaración por parte de la Seguridad Social de que un jubilado parcial se encuentra en situación de incapacidad permanente no generará derecho a ninguna percepción a cargo del plan de pensiones.

Las prestaciones se harán efectivas de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Plan de Pensiones.

II. Sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Control del Plan de Pensiones, las partes se comprometen a discutir cada 3 (tres) años y en el marco de la negociación colectiva, el alcance e idoneidad del sistema de seguridad social complementario vigente en la empresa.

III. Los gastos ocasionados con motivo de las reuniones de la Comisión de Control, en lo que se refiere a dietas y tiempo se abonarán en las mismas condiciones que a los Representantes de los Trabajadores, artículo 27 del Convenio.

IV. Las partes se comprometen al mantenimiento de la composición y condiciones de representación actuales en la Comisión de Control del Plan de Pensiones (7 miembros en representación de los partícipes y 2 del promotor), garantizándose así la reserva de la mayoría absoluta de los partícipes en la misma, todo ello de conformidad con la disposición transitoria 2.ª del texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y el artículo 30 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

No obstante, las decisiones de la Comisión de Control que impliquen, exclusivamente, alteraciones en las prestaciones definidas, o en la póliza de aseguramiento de las mismas requerirán la aprobación de la representación del promotor.

V. No se admitirán subplanes.

Cubiertas gratis.—Todos los trabajadores con un año de antigüedad pueden disfrutar de neumáticos de turismo gratis de la marca Bridgestone, Firestone o Dayton para utilizar en su vehículo propio en las condiciones y con los requisitos que se establecerán por el Reglamento establecido para ello. Los trabajadores obligados a utilizar coche de empresa tendrán derecho a montar cubiertas gratis en otro vehículo siempre que sean titulares del mismo y demuestren utilizarlo personalmente para sus desplazamientos familiares.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6868

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2006, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2006, del Convenio de colaboración entre el Servicio Gallego de Salud y la MUFACE, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

Con fecha 29 de diciembre de 2005 se suscribió el Acuerdo de Prórrroga y Actualización para el año 2006 del Convenio de colaboración firmado el 21 de noviembre de 2002 entre el Servicio Gallego de Salud (SERGAS) y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de marzo de 2006.—La Directora General, Carmen Román Riechmann.

ANEXO

Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2006 del Convenio de colaboración firmado el 21 de noviembre de 2002, entre el Servicio Gallego de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

En Madrid, a 29 de diciembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, D.ª M.ª José Rubio Vidal, Conselleira de Sanidad conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, modificada por Ley 11/1988, de 20 de octubre, asimismo, Presidenta del Servicio Gallego de Salud (en adelante Sergas), actuando en nombre y representación del Sergas, en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 3.1 del Decreto 14/2005, de 3 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Sergas.

De otra, D.ª Carmen Román Riechmann, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

D.ª Carmen Briones González, Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9. F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero,

y D. Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (Mugeju), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición

Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (Mugeju), en uso de las facultades que le confiere el artículo 15 del Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre por el que aprueba el Reglamento de la Mutualidad General Judicial.

EXPONEN

Que al amparo de lo previsto en las cláusulas Primera, Cuarta, Sexta, Séptima y Octava del Convenio de colaboración para el año 2003 entre el Servicio Gallego de Salud y MUFACE, ISFAS y MUGEJU, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades y manteniéndose las mismas circunstancias que dieron lugar a su suscripción, todas las partes entienden que debe prorrogarse el mismo para 2006, actualizándose los municipios, precios y número de mutualistas a atender.

ACUERDAN

Primero.—Prorrogar el Convenio de referencia cuya vigencia se extiende desde 1 de enero de 2006 hasta 31 de diciembre de 2006.

Segundo.—Actualizar con efectos de 1 de enero de 2006 y según lo previsto en la Cláusulas Séptima y Octava del mencionado Convenio, los Anexos I, II, III y IV del mismo, Anexos que, a partir de dicha fecha, son los que, sellados por todas las partes, figuran unidos a este documento, en cuya portada consta «Anexos I, II, III y IV, para 2006», y que modifican las relaciones de Municipios citadas en su Cláusula Primera, así como las personas adscritas a cada Mutualidad y Entidad aseguradora y los precios que se indican en la Cláusula Cuarta. Dichos precios pasan a ser, para el año 2006, los de 8'60 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo I, y de 0'72 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo II.

Tercero.—Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del Acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar quintuplicado y a un solo efecto, los representantes del Servicio Gallego de Salud, y de cada una de las mutualidades.—La Presidenta del Servicio Gallego de Salud, M.^a José Rubio Vidal.—La Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Carmen Briones González.—La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Carmen Román Riechmann.—El Presidente de La Mutualidad General Judicial, Benigno Varela Aufrán.

ANEXO I

LISTADO DE MUNICIPIOS

Municipios

A Coruña

Abegondo.
Cabanas.
Camarinas.
Capela A.
Cee.
Cesuras.
Corcubion.
Dumbria.
Fisterra.
Malpica de Bergantiños.
Moeche.
Monfero.
Porto do Son.
Rois.
Santiso.
Sobrado.
Somozas.
Valdoviño.
Vilarmaior.
Vilasantar.

Lugo

Abadin.
Alfoz.
Antas de Ulla.

As Nogais.
Begonte.
Boveda.
Castroverde.
Cervantes.
Cervo.
Cospeito.
Folgo do Caurel.
Fonsagrada (A).
Lourenza.
Meira.
Muras.
Navia de Suarna.
Negueira de Muñiz.
O Vicedo.
Ourol.
Páramo (O).
Pastoriza.
Pedrafitas do Cebreiro.
Pontenova.
Portomarín.
Puebla do Brollon.
Quiroga.
Ribas de Sil.
Ribeira de Piquin.
Riotorto.
Samos.
Trabada.
Triacastela.
Valadouro.
Xermade.

Ourense

A Veiga do Bolo.
Allariz.
Amoeiro.
Arnoia (A).
Avión.
Baltar.
Bande.
Baños de Molgas.
Beade.
Beariz.
Blancos (Os).
Boborás.
Bola (A).
Bolo (O).
Calvos de Randín.
Carballeda de Avia.
Cartelle.
Castrelo de Miño.
Castrelo do Val.
Castro Caldelas.
Cenlle.
Coles.
Cortegada.
Cualedro.
Chandrexa de Queixa.
Entrimo.
Esgos.
Gomesende.
Gudiña (A).
Irixe (O).
Larouco.
Laza.
Leiro.
Lobios.
Maceda.
Manzaneda.
Maside.
Melón.
Merca (A).
Mezquita (A).
Montederramo.
Muiños.
Nogueira de Ramuín (Luintra).
Oimbra.
Paderne de Allariz.
Padrenda.
Parada de Sil.

Pereiro de Aguiar.
 Peroxa (A).
 Piñor de Cea.
 Pobra de Trives (A).
 Pontedeva.
 Porqueira (Forxa).
 Punxín.
 Quintela de Leirado.
 Rairiz de Veiga.
 Ramirás.
 Ribadavia.
 Riós.
 Rubiá.
 San Amaro.
 San Cibrao das Viñas.
 San Cristovo de Cea.
 San Xoán de Río.
 Sandias.
 Sarreaus.
 Taboadela.
 Teixeira (A).
 Toen.
 Trasmiras.
 Vereia (Carballo).
 Viana do Bolo.
 Vilamarín.
 Vilar de Barrio.
 Vilar de Santos.
 Vilardevós.
 Vilarino de Conso.
 Xunqueira de Ambía.
 Xunqueira de Espadanedo.

Pontevedra

Agolada.
 Barro.
 Campo Lameiro.
 Catoira.
 Dozón.
 Forcarei.
 Fornelos de Montes.
 Lama (A).
 Meaño.
 Meis.
 Neves (As).
 Oia.
 Pazos de Borbén.
 Portas.
 Ribadumia.
 Rodeiro.
 Vilaboia.

ANEXO II

LISTADO DE MUNICIPIOS

Comunidad Autónoma: Galicia

MUNICIPIO

Provincia: Coruña (A)

Aranga.
 Ares.
 Arzúa.
 Baña (A).
 Bergondo.
 Betanzos.
 Boimorto.
 Boiro.
 Boqueixón.
 Brión.
 Cabana de Bergantiños.
 Cariño.
 Carnota.
 Carral.
 Cedeira.
 Cerceda.
 Cerdido.
 Coirós.
 Coristanco.

Curtis.
 Dodro.
 Fene.
 Frades.
 Irixoa.
 Laracha (A).
 Laxe.
 Lousame.
 Mañón.
 Mazaricos.
 Melide.
 Mesía.
 Miño.
 Mugardos.
 Muros.
 Muxía.
 Neda.
 Negreira.
 Noia.
 Ordes.
 Oroso.
 Ortigueira.
 Outes.
 Oza dos Ríos.
 Paderne.
 Padrón.
 Pino (O).
 Pobra do Caramiñal (A).
 Ponteceso.
 Pontedeume.
 Pontes de García Rodríguez (As).
 Rianxo.
 Sada.
 San Sadurniño.
 Santa Comba.
 Teo.
 Toques.
 Tordoia.
 Touro.
 Trazo.
 Val do Dubra.
 Vedra.
 Vimianzo.
 Zas.

Provincia: Lugo

Baleira.
 Baralla.
 Barreiros.
 Becerreá.
 Burela.
 Carballedo.
 Castro de Rei.
 Corgo (O).
 Chantada.
 Foz.
 Friol.
 Guitiriz.
 Guntín.
 Incio (O).
 Láncara.
 Mondoñedo.
 Monforte de Lemos.
 Monterroso.
 Outeiro de Rei.
 Palas de Rei.
 Pantón.
 Paradela.
 Pol.
 Rábade.
 Ribadeo.
 Sarria.
 Saviñao (O).
 Sober.
 Taboada.
 Vilalba.
 Viveiro.
 Xove.

Provincia: Ourense

Barbadás.
Barco de Valdeorras (O).
Carballada de Valdeorras.
Carballiño (O).
Celanova.
Lobeira.
Monterrei.
Petín.
Rúa (A).
Verín.
Vilamartín de Valdeorras.
Xinzo de Limia.

Provincia: Pontevedra

Arbo.
Baiona.
Bueu.
Caldas de Reis.
Cambados.
Cañiza (A).
Cerdedo.
Cotobade.
Covelo.
Crecente.
Cuntis.
Gondomar.
Grove (O).
Guarda (A).
Illa de Arousa (A).
Moaña.
Mondariz.
Mondariz-Balneario.
Moraña.
Mos.
Nigrán.
Poio.
Ponte Caldelas.
Pontecesures.
Porriño (O).
Rosal (O).
Salceda de Caselas.
Salvaterra de Miño.
Sanxenxo.
Silleda.
Soutomaior.
Tomiño.
Tui.
Valga.
Vila de Cruces.
Vilanova de Arousa.

ANEXO III

Personas de cada Mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los Municipios recogidos en el Anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2005), a la Comunidad Autónoma de Galicia.

(Precio por persona = 8,60 euros/mes en el 2006).

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
Adeslas	3.063	1.413	106	26.341,80	12.151,80	911,60
Aegon	49	0	0	421,40	0,00	0,00

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
Asisa	808	470	42	6.948,80	4.042,00	361,20
Caser	359	226	24	3.087,40	1.943,60	206,40
DKV Seguros.	181	86	24	1.556,60	739,60	206,40
Equitativa Madrid . . .	18	3	0	154,80	25,80	0,00
Mapfre	173	125	6	1.487,80	1.075,00	51,60
Total	4.651	2.323	202	39.998,60	19.977,80	1.737,20

ANEXO IV

Personas de cada Mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el Anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2005), a la Comunidad Autónoma de Galicia.

(Precio por persona = 0,72 euros/mes en el 2006).

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
Adeslas	15.422	6.359	524	11.103,84	4.578,48	377,28
Aegon	387	0	0	278,64	0,00	0,00
Asisa	1.384	778	94	996,48	560,16	67,68
Caser	1.304	485	78	938,88	349,20	56,16
DKV Seguros.	304	255	41	218,88	183,60	29,52
Equitativa Madrid . . .	304	69	4	218,88	49,68	2,88
Groupama . . .	2	0	0	1,44	0,00	0,00
Mapfre	467	250	38	336,24	180,00	27,36
Total	19.574	8.196	779	14.093,28	5.901,12	560,88

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6869

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2006, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio marco entre el Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de Aragón, para el establecimiento de un centro colaborador español con el Instituto Joanna Briggs.

Suscrito el 9 de febrero de 2006, Convenio Marco entre el Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de Aragón para el establecimiento de un Centro Colaborador Español con el Instituto Joanna Briggs, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de marzo de 2006.—El Secretario General, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio Marco entre el Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de Aragón para el establecimiento de un Centro Colaborador Español con el Instituto Joanna Briggs

Madrid, 9 de febrero de 2006.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. D.^a Luisa M.^a Noeno Ceamanos, Consejera del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón y Presidenta